

ESTATUTOS DE ASIMELEC



ESTATUTOS DE ASIMELEC

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

ART. 1º: DENOMINACIÓN

ASIMELEC es la ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION, COMUNICACIONES Y ELECTRONICA que constituida al amparo de la legislación vigente desarrollará los fines, objetivos y actividades que se especifican en los presentes estatutos.

ART. 2º: NATURALEZA, ÁMBITO Y DURACIÓN

ASIMELEC es una asociación de carácter profesional constituida al amparo del derecho de asociación reconocido en la Constitución Española en sus artículos 7, 22, 28.1 y 52. Se constituye de conformidad con la legislación vigente sobre Asociaciones Profesionales: Ley 19/1977 de 1 de Abril, Real Decreto 873/1977 de 22 de Abril. La asociación es de ámbito nacional, voluntaria, carece de fines lucrativos, se constituye con duración indefinida, y se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

Es independiente de la Administración, de las organizaciones de los trabajadores y de los partidos políticos.

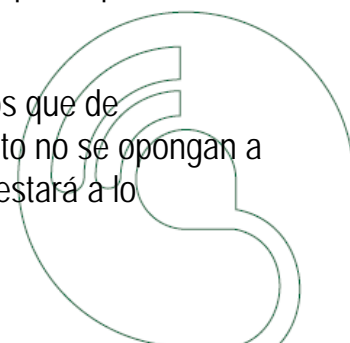
ART. 3º: DOMICILIO

La Asociación fija su domicilio social en Madrid, calle Orense nº 62. Este domicilio podrá ser cambiado cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

ART. 4º: PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación tiene, para poder desarrollar y cumplir sus objetivos, plena personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos que de conformidad a los mismos adopten sus órganos de gobierno en cuanto no se opongan a la legalidad vigente. En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en las normas vigentes que pudieran serle de aplicación.



TÍTULO II. OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

ART. 5º: OBJETIVOS

La Asociación perseguirá como fines fundamentales los siguientes:

- A. La representación y soporte de los intereses comunes de los asociados.
- B. Creación, fomento y promoción de los mecanismos válidos para el desarrollo y potenciación del sector electrónico y comunicaciones dentro de la economía nacional.
- C. Fomentar la colaboración y solidaridad entre los asociados para la consecución de todo aquello que redunde en beneficio de los mismos y en general del sector electrónico y de las tecnologías de la información y las comunicaciones nacional.
- D. La defensa en todos los ámbitos de los legítimos intereses de los asociados.
- E. Promover actividades de Investigación y Desarrollo así como de innovación en el ámbito del sector de la electrónica y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- F. Promover todo tipo de actuaciones encaminadas a la investigación, análisis y promoción del Desarrollo Sostenible y la protección del medio ambiente a través de las Fundaciones Medioambientales constituidas al efecto.
- G. Cooperar con las instituciones públicas y privadas tanto nacionales como internacionales o comunitarias, en el desarrollo de la electrónica española y las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro del desarrollo económico del país.
- H. Fijación en su caso de las bases de actividad laboral, pudiendo negociar convenios con los sindicatos, para el empleo y la reglamentación de las condiciones de trabajo. En concreto la Asociación podrá cuando sea requerida para ello celebrar convenios colectivos de trabajo en representación de sus afiliados y ostentar representación institucional ante organismos públicos, conforme lo establecido por el artículo 82 y siguientes y de la Disposición Adicional Sexta y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.
- I. Desarrollar todo tipo de actividades empresariales, profesionales y socioculturales, entre las que destacan la formación, el asesoramiento, la realización de estudios y proyectos, y la divulgación de la información mediante publicaciones en todas las áreas de conocimiento y principalmente en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones; todo ello para que contribuyan a las siguientes finalidades de interés general:
 - a. Impulsar el desarrollo empresarial
 - b. Conseguir el perfeccionamiento profesional de empresarios y trabajadores

- c. Mejorar el funcionamiento de las empresas y sus organizaciones
- d. Fomentar una nueva cultura empresarial y difundir una imagen socialmente positiva de la empresa privada
- e. Realizar cursos y estudios en todas las áreas de conocimiento y principalmente en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones

Para el cumplimiento de estos fines, podrá crear, utilizar, y promover, cuando proceda, los siguientes medios:

- Centros destinados a la formación, estudio orientación, perfeccionamiento y enseñanzas especiales en temas empresariales y culturales.
- Plataformas de formación presencial y on-line del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones
- Realización de todo tipo de estudios e informes.
- Ayudas, subvenciones, así como la gestión de las mismas.
- Becas y premios para la realización de estudios en instituciones docentes públicas o privadas, propias o ajenas, sobre materias relacionadas con los fines fundacionales.
- Promoción, financiación y organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias coloquios y, en general, todo tipo de reuniones empresariales y culturales de interés en todas las áreas de conocimiento y principalmente en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones

ART. 6º: COMPETENCIAS

Para el mejor desarrollo de sus fines genéricos corresponden a la Asociación las siguientes competencias:

- A. Constituirse en interlocutor válido ante las diversas instancias administrativas locales, autonómicas, internacionales y comunitarias al efecto de plantear, negociar, gestionar y en su caso reivindicar todas aquellas cuestiones que puedan afectar y ser de interés para los asociados.
- B. Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común entre los asociados.
- C. Actuar como soporte técnico profesional de los asociados y en dicho cometido, asesorar, estudiar e informar sobre toda cuestión relacionada con la electrónica, y en general prestar todo tipo de servicio que pueda redundar en beneficio de las empresas.

- D. Ejercitar ante los Tribunales o cualquier otro organismo público o privado las acciones que sean procedentes de conformidad con la legislación vigente.
- E. Elaborar recomendaciones y propuestas de actuación a los poderes públicos tanto en materias específicas sectoriales como política económica general, problemas coyunturales y los derivados de las relaciones internacionales.
- F. Constituir los grupos de trabajo que se estimen necesarios para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación.
- G. Promover la colaboración entre las empresas asociadas en todas las materias que puedan ser de su interés y en especial en las que favorezcan la promoción y desarrollo del mercado electrónico español.
- H. Establecer, mantener y fomentar las relaciones con asociaciones nacionales e internacionales, pudiendo suscribir acuerdos de cooperación y colaboración en todas aquellas materias de interés común.

TÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS: NATURALEZA, INCORPORACIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 7º: NATURALEZA

- A. **Miembros de Pleno Derecho:** Podrán formar parte de **ASIMELEC** como asociados de pleno derecho las empresas legalmente establecidas en España y en la UE que perteneciendo al sector electrónico y comunicaciones desarrollan actividades de fabricación, importación, distribución, instalación y mantenimiento y en general prestación de servicios relacionados con el sector electrónico y de comunicaciones.

También podrán ser miembros de pleno derecho aquellas empresas que no estando legalmente establecidas en España estén establecidas en algún país de UE.

- B. **Miembros Adheridos:** Por último podrán formar parte de **ASIMELEC** como miembros adheridos las empresas legalmente establecidas que no desarrollando las actividades indicadas en el apartado A) por razón de su objeto social en alguna medida conectado con el sector electrónico, pueden estar interesadas en incorporarse en **ASIMELEC**. Estos asociados con voz pero sin voto podrán disfrutar de todos los servicios de la Asociación en las mismas condiciones que los asociados de pleno derecho.

ART. 8º: CONDICIONES DE INCORPORACIÓN

Las empresas interesadas en incorporarse en **ASIMELEC** deberán solicitarlo por escrito, cumplimentando la solicitud según modelo previamente establecido en el que deberá contenerse todos los datos de la empresa que le sean requeridos, así como el reconocimiento expreso de la aceptación de los estatutos, de las obligaciones derivadas de los mismos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

La solicitud deberá ir acompañada del abono de la cuota de incorporación en la cuantía que se establezca para cada ejercicio.

La admisión de los asociados se decidirá por el Comité Ejecutivo y posteriormente por la Junta Directiva quién podrá recabar información de la Comisión de Trabajo correspondiente. En caso de denegación o rechazo de la solicitud podrá recurrirse ante la primera Asamblea General que se celebre.

ART. 9º: LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS

Se llevará un libro registro de los miembros asociados, indicando la razón social, CIF o DNI, domicilio, así como la fecha de alta y en su caso baja.

ART.10º: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado, tanto los de pleno derecho como los adheridos podrá perderse por alguna de las siguientes circunstancias:

- A. Por renuncia dirigida al Presidente de la Asociación. Dicha renuncia no exime de las obligaciones anteriormente contraídas con la Asociación ni del abono de las cuotas devengadas en el correspondiente ejercicio. En todo caso esta comunicación de la renuncia deberá realizarse con dos meses de antelación a la fecha de efectividad de la misma.
- B. Por impago de las cuotas o derramas de la Asociación, cuando a pesar de ser requerido para ello el asociado no atendiese tal requerimiento. De tal circunstancia se informará adecuadamente al resto de los asociados.
- C. Por decisión de la Junta Directiva cuando el inadecuado comportamiento del asociado, el incumplimiento de los estatutos, su actuación contraria a los estatutos o acuerdo de los órganos de gobierno, puedan causar un grave perjuicio para la Asociación. En este caso el acuerdo de la Junta Directiva deberá comunicarse al asociado a quien previamente se le habrá permitido alegar lo que a su derecho convenga, mediante resolución en la que especificarán con claridad las causas que justifican el acuerdo de expulsión.

La iniciativa para la adopción de esta decisión deberá ser adoptada si procede por los dos tercios de los miembros de la Comisión de Trabajo correspondiente y ratificada por la Junta Directiva por la misma mayoría.

ART.11º: RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado podrá recuperarse por cualquiera de los siguiente medios:

- A. Cuando la baja haya sido voluntaria podrá recuperarse la condición de asociado tanto de pleno derecho como adherido presentando una solicitud en la que se manifieste el deseo de recuperar la condición de asociado. Deberá abonarse la cuota de incorporación, cuando haya transcurrido más de un año desde que se produjo la baja, salvo que a juicio de la Junta Directiva y ante circunstancias especiales se exima de tal obligación.
- B. Cuando la baja se haya producido por impago de cuotas o derramas únicamente se recuperará la condición de asociado tanto de pleno derecho como adherido cuando se abonen las cantidades devengadas y no satisfechas hasta el momento de la baja así como las que se hubiesen devengado desde ese momento hasta la solicitud de readmisión.
- C. Cuando la baja se hubiese producido por alguna de las causas previstas en el apartado C del artículo anterior, sólo se recuperará la condición de asociado de pleno derecho o adherido cuando a juicio de la Junta Directiva haya desaparecido la causa que motivó el acuerdo de expulsión y en su caso se hubiesen realizado las reparaciones de los perjuicios que hubieran podido causarse. En cuanto al pago de la cuota de incorporación se aplicará lo previsto en el apartado A. anterior.

ART. 12º: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO

Los asociados de pleno derecho tendrán las siguientes facultades:

- A. Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas de competencia de la Asamblea General o de otros órganos en los que participe.
- B. Elegir y ser elegidos para puestos de representación en los órganos de gobierno de la Asociación.
- C. Ser informado de las actuaciones, actividades, situación económica y aplicación de los fondos de la Asociación.
- D. Utilizar cuantos servicios, documentación y asesoramiento pueda establecer la Asociación.



- E. Expresar libremente sus opiniones sobre temas relacionados con la Asociación, así como formular propuestas y peticiones a sus órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- F. Participación en el patrimonio de la Asociación proporcionalmente a las cuotas abonadas.
- G. Instar a los órganos de gobierno de la Asociación para que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes.

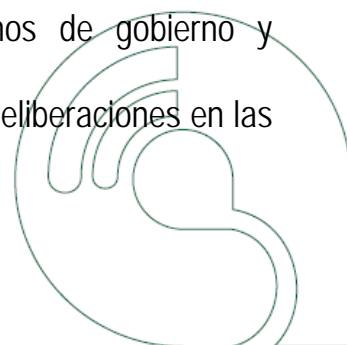
ART. 13º: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERIDOS

Los miembros adheridos tendrán los mismos derechos que los miembros de pleno derecho salvo el derecho a elegir y ser elegido para cargos de los órganos de gobierno así como el de votar en las Asambleas y órganos en los que pudieran integrarse.

ART. 14º: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Tanto los miembros de pleno derecho como los miembros adheridos tendrán los siguientes deberes:

- A. Cumplir con lo establecido en los estatutos y con los acuerdos de los órganos de gobierno válidamente adoptados.
- B. No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- C. Colaborar facilitando información solvente sobre aquellas materias que se le soliciten y que no tengan carácter reservado.
- D. Guardar la adecuada reserva sobre los asuntos e informaciones de la Asociación en los que fuera requerida.
- E. Satisfacer las cuotas y derramas en los términos que para cada ejercicio determine la Asamblea General.
- F. Cumplir con las obligaciones de los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.
- G. Ajustar su actuación profesional a los principios de la ética profesional manteniendo la actuación y colaboración necesaria con los demás asociados para la consecución de los fines de la Asociación.
- H. Cumplir con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y Comisiones de Trabajo.
- I. Guardar la adecuada confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones en las que participe el asociado.



TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 15º: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de ASIMELEC:

- A. La Asamblea General
- B. La Junta Directiva
- C. El Comité Ejecutivo
- D. Presidente
- E. Vicepresidentes y Tesorero

ART.16º: ASAMBLEA GENERAL: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA, ACUERDOS Y FACULTADES.

1.- NATURALEZA: La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados de ASIMELEC. Le corresponde la adopción de los acuerdos de mayor trascendencia de la vida asociativa. Los acuerdos de la Asamblea General válidamente adoptados obligan a todos los miembros incluso a los que se abstuvieron de votar, a los disidentes, a los asistentes y no asistentes.

2.- COMPOSICIÓN Y CONVOCATORIA: La Asamblea será convocada con carácter ordinario por lo menos una vez al año siempre dentro del primer semestre.

Con carácter extraordinario podrá celebrarse bien a instancias de la Junta Directiva bien a instancias de un número de asociados que represente al menos el veinte por ciento de la Asociación. En este último caso la solicitud deberá ir dirigida al Presidente de la Asociación indicando los motivos que justifican la convocatoria incluyendo propuesta sobre los puntos que deben incluirse en el orden del día, así como la acreditación de la representatividad del veinte por ciento indicada anteriormente.

Formarán parte de la Asamblea todos los asociados. Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando esté presente un número de asociados equivalente al cincuenta por ciento de la Asociación. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados asistentes a la misma.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Vicepresidente que corresponda. El Presidente dirigirá los debates del

orden del día y cuidará de la buena marcha de la reunión. Actuará de Secretario de la Asamblea el Director General.

La Asamblea General será convocada por el Presidente o por la persona en la que delegue, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente la convocatoria podrá cursarse por telegrama o correo electrónico expedido por lo menos con cinco días de antelación. Cuando la convocatoria la efectúe el Presidente por correo electrónico, se remitirá también copia de la misma por el Secretario de la Asamblea. Los asociados podrán designar una o dos direcciones de correo electrónico al efecto.

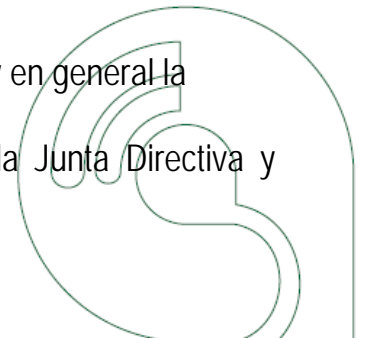
El orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de convocatoria a instancias del veinte por ciento de los asociados habrá de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

3.- ACUERDOS: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes con derecho al mismo. Sólo se exigirá mayoría cualificada para la modificación de los estatutos prevista en el artículo 31.

Se levantará Acta de las Asambleas que se celebren. En ellas se harán constar todos los acuerdos, debates e incidentes que se produzcan en las mismas. Deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario pudiéndose aprobar inmediatamente después de la celebración de la Asamblea o en la siguiente reunión. Copia de este acta será remitida a todos los asociados.

4.- FACULTADES:

- A. Modificar los estatutos vigentes.
- B. Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- C. Elegir, renovar o ratificar en su caso a los vocales electivos de la Junta Directiva.
- D. Ratificar o enmendar en su caso, las cuotas y derramas establecidas por la Junta Directiva.
- E. Aprobar los Presupuestos.
- F. Aprobar las cuentas y designar a las personas que ejercerán la función de censor de las mismas.
- G. Aprobar o censurar en su caso la memoria anual de actividades y en general la gestión de la Junta Directiva.
- H. Conocer de los recursos planteados contra los acuerdos de la Junta Directiva y adoptar las correspondientes resoluciones.



- I. Resolver sobre todos aquellos asuntos que le fueran sometidos por el Presidente o la Junta Directiva.
- J. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

ART. 17º: DE LA JUNTA DIRECTIVA: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES

1.- NATURALEZA: La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno gestión, administración y dirección de la Asociación, que con pleno sometimiento a la Asamblea General tiene como función básica la coordinación de todas las actividades de la Asociación necesarias para el cumplimiento de sus fines.

2.- COMPOSICIÓN:

2.1.- La Junta Directiva se compondrá de los siguientes vocales:

- A. *Vocales natos:* Serán vocales natos los Presidentes de las diferentes Comisiones de Trabajo. Así como los Presidentes de las Asociaciones, Federaciones e Instituciones que sean miembros corporativos de **ASIMELEC**.
- B. *Vocales electos:* Serán electos los designados mediante votación por la Asamblea General, cuyo número no será superior al número de vocales natos ni inferior a dos.
- C. *Vocales designados:* La Junta Directiva a propuesta del Presidente podrá designar hasta un máximo de cinco vocales y otros cinco serán designados por el Consejo Territorial Estatal.

Se establece la limitación como miembro de la Junta Directiva a sólo un vocal por empresa. En todo caso prevalecerá como miembro de la Junta Directiva el que tenga la cualidad de vocal electo, siendo sustituido el vocal nato por el Vicepresidente de la Comisión de Trabajo afectada.

También formará parte de la Junta Directiva el Director de **ASIMELEC** que con voz pero sin voto, ejercerá las funciones de Secretario.

2.2.- Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva los Asociados de pleno derecho. La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros los siguientes cargos:

- A. Presidente
- B. Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º
- C. Tesorero

Podrán ser convocados con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva los miembros de las Comisiones de Trabajo que se consideren oportuno para que informen de las materias objeto de la competencia de la Comisión.



2.3. Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años prorrogables de manera indefinida por periodos de cuatro años. El mandato de los vocales natos será equivalente al periodo que permanezca como Presidente de su respectiva Comisión.

3.- ACUERDOS: La Junta Directiva podrá deliberar y tomar acuerdos válidamente cuando la mitad más uno de sus componentes estén presentes o debidamente representados por escrito. Las decisiones en la Junta se adoptarán por mayoría de votos teniendo el Presidente voto de calidad.

4.- FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- A. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- B. Proponer a la Asamblea General siempre que lo considere conveniente, las medidas para la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses específicos de la Asociación y los programas de actuación, así como cuidar de que se ejecuten los ya aprobados.
- C. Elaborar la Memoria anual de actividades, las cuentas, el presupuesto y las cuotas para el nuevo ejercicio y someterlos para su ratificación a la Asamblea General.
- D. Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidentes y Tesorero y revocarlos cuando lo crea conveniente.
- E. Decidir sobre los actos que interesen, afecten, o comprometan, directa o indirectamente al patrimonio de la asociación.
- F. Facultar al Presidente para otorgar los poderes y representaciones que se estimen oportunas y con la amplitud de términos que se acuerde.
- G. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, interpretarlos cuando fuere necesario y proponer a la Asamblea su reforma.
- H. Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos se deberá dar cuenta en la próxima reunión de la Asamblea General.
- I. Las que sean delegadas por la Asamblea General.
- J. El nombramiento y separación del Director General.
- K. Decidir en materia de cobros y pagos.
- L. Acordar la admisión o denegar la misma para las solicitudes de incorporación de nuevos asociados. Asimismo acordará la expulsión de asociados cuando sea necesario. Todo ello de conformidad con lo previsto en el Título III de los presentes estatutos.
- M. Intervenir en cuantos asuntos no estén específicamente encomendados a la Asamblea General u otros organismos de gobierno.

N. Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva podrá designar de entre los vocales a determinados miembros que bajo la figura de Comisionados podrán encargarse del desarrollo de determinadas actividades.

Ñ. Resolver sobre las decisiones del Comité ejecutivo.

ART. 18º: DEL COMITÉ EJECUTIVO: NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

El Comité Ejecutivo es un órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Estará integrado por el Presidente, los tres Vicepresidentes, el Tesorero, y hasta un máximo de cinco Vocales, elegidos por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y a los que el Presidente podrá delegar las Áreas de actividad concretas. Asimismo será miembro del Comité Ejecutivo el Director General, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

El Comité ejecutivo ejercerá todas las funciones, que no siendo competencia de otros órganos de gobierno, sean necesarias para desarrollo de las actividades sociales.

Podrá en caso de urgencia adoptar con carácter provisional decisiones de competencia de la Junta Directiva. En todo caso las decisiones así tomadas deberán ser ratificadas en la próxima reunión de la Junta Directiva.

ART. 19º: DEL PRESIDENTE

1.- El Presidente será elegido por la Junta Directiva de entre los miembros que componen la misma. La duración de su mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutivamente por un mismo periodo de cuatro años.

El Presidente ostenta la plena representación de la Asociación ante cualesquiera instancias públicas y privadas y en general en todos los actos en los que la Asociación deba participar.

2.- En concreto son facultades del Presidente o quien estatutariamente le sustituya, las siguientes:

- A. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, dirigir los debates y el orden de las reuniones y cuidar de la ejecución de los acuerdos que se tomen.
- B. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos.

- C. Otorgar los poderes y representaciones necesarios en los términos que determine la Junta Directiva.
- D. Convocar las Asambleas Generales en los casos previstos en estos estatutos así como las reuniones de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- E. En todos los órganos que preside su voto será de calidad.
- F. Rendirá cuenta anualmente de su gestión y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
- G. Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes.

ART. 20º: DE LOS VICEPRESIDENTES

La Asociación tendrá tres Vicepresidentes designados por la Junta Directiva de entre los miembros que la componen. Su mandato tendrá la misma duración que la establecida para el Presidente en los términos previstos en el artículo anterior.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, y de acuerdo con él y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les haya sido encomendados.

ART. 21º: DEL TESORERO

El Tesorero de la Asociación será designado por la Junta Directiva de entre los miembros que componen la misma. Respecto a la duración de su mandato se estará a lo previsto en los artículos anteriores para el Presidente.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, supervisará la contabilidad, pudiendo a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos.

TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 22º: ÓRGANOS CONSULTIVOS

Son órganos consultivos de la Asociación los siguientes:

1. El Consejo Asesor de **ASIMELEC**
2. Las Comisiones de Trabajo
3. Los Consejos Territoriales
4. Los Grupos de Trabajo Multisectoriales

ART. 23º: DEL CONSEJO ASESOR DE ASIMELEC



- 1.- El Consejo Asesor de **ASIMELEC** es un órgano de carácter consultivo que tiene por objeto trasladar a los órganos de gobierno de la Asociación las inquietudes y necesidades generales del sector electrónico y de la economía nacional, recomendando aquellas acciones que se consideren oportunas dentro del contexto empresarial.
- 2.- El Consejo Asesor de **ASIMELEC** estará constituido por un máximo de diez personas que por su reconocido prestigio en los ámbitos jurídico, cultural, empresarial o económico, serán invitados a formar parte del mismo, y en los que por la naturaleza del cargo no se requerirá tener la condición de asociado.
- 3.- El nombramiento del Consejero se realizará por el Presidente de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva. El cargo se ejercerá por un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos por iguales periodos.
- 4.- El Consejo Asesor se reunirá siempre que lo estimen oportuno sus miembros y como mínimo dos veces al año. Será Presidente del Consejo el que lo sea de la Asociación y Secretario el que ejerza tales funciones en la Junta Directiva.

ART. 24º: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

- 1.- Las Comisiones de Trabajo son órganos colegiados de estudio y consulta que con carácter permanente o temporal tienen como misión específica el análisis de las materias que sean de su competencia, adoptando acuerdos que una vez sometidos a la Junta Directiva y aprobados por ésta, sean de aplicación al resto de la Asociación y constituyen una base importante de la estrategia asociativa.
- 2.- Las Comisiones de Trabajo se constituirán por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa cuando a su juicio exista una problemática que así lo demande, bien cuando lo solicite un número de asociados que sea representativo en relación con la materia que sea objeto de la Comisión. Dichas Comisiones se organizarán alrededor de áreas de interés sectorial
- 3.- Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo todos aquellos asociados que lo soliciten y tengan interés en la materia objeto de las mismas. La Comisión designará de entre sus miembros un Presidente que será en todo momento el portavoz de la misma ante la Junta Directiva y que podrá ser reelegido por periodos sucesivos de cuatro años.
- 4.- Cada Comisión de Trabajo se regirá por el Reglamento Interno de ASIMELEC aprobado por la Junta Directiva.

ART. 25º: DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES



1.- El Consejo Territorial Estatal es un órgano con funciones consultivas y coordinadoras, integrado por los Presidentes de los Consejos Territoriales Autonómicos, que se reunirán por lo menos dos veces al año, convocado y presidido por el Presidente de ASIMELEC, correspondiendo la secretaría del mismo al Director General de la Asociación. El Consejo Territorial Estatal designará cinco miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

2.- Los Consejos Territoriales Autonómicos son las Delegaciones de ASIMELEC en las Comunidades Autónomas. Adoptarán la denominación de "Consejo Territorial de ASIMELEC en ...", seguido del nombre de la Comunidad Autónoma. Estarán presididos por un Presidente-Delegado Territorial e integrados por las empresas asociadas en el territorio correspondiente.

3.- La Junta Directiva de ASIMELEC determinará aquellas Comunidades Autónomas y, en su caso, Ciudades Autónomas en las que estime necesario que la Asociación esté representada. El Presidente-Delegado Territorial será elegido por la Junta Directiva a propuesta del Consejo Territorial correspondiente. Sólo se constituirá Consejo Territorial en aquellas Comunidades Autónomas en las que exista un Presidente-Delegado y, al menos, dos Vocales. De existir un solo Vocal, éste adquirirá la condición de Subdelegado Territorial, sin que, en ningún caso se constituya Consejo.

4.- El Presidente-Delegado Territorial actuará por estricta delegación de la Junta Directiva, si bien tendrán autonomía de gestión en aquellos asuntos que afecten al estricto ámbito de su Comunidad Autónoma, siempre supeditada a las instrucciones de la Junta Directiva, que en ningún caso podrán contravenir.

5.- El mandato de los Presidentes-Delegados Territoriales será el mismo que el del resto de los cargos de la Asociación, es decir tres años prorrogables únicamente por otros tres. Los Presidentes-Delegados Territoriales seguirán en funciones hasta que se produzcan nuevos nombramientos, según lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

6.- La Junta Directiva, por sí o a propuesta del Consejo Territorial Estatal, podrá aprobar un Reglamento de Funcionamiento del mismo.

ART. 26º: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO MULTISECTORIALES

Los Grupos de Trabajo Multisectoriales se crean y se nombran para tratar temas específicos o en casos especiales cuando los temas interesan a más de una comisión. La duración de los grupos es temporal, según la duración del asunto. La Junta Directiva también puede establecer grupos de trabajo para hacer frente de manera eficiente a cuestiones de carácter especial.

Estos grupos se registrarán en cuanto a su funcionamiento por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO VI: DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 27º: DEL DIRECTOR GENERAL

1. La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación estará a cargo de un Director General que será miembro con voz pero sin voto de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación. Su nombramiento o separación del cargo será competencia de la Junta Directiva.
2. Las funciones del Director General serán de carácter gerencial y en todo caso tendrán por objeto la ejecución práctica de los acuerdos de los órganos de gobierno y en general todos los actos de la vida corporativa. En concreto con carácter específico se pueden enumerar las siguientes funciones:
 - A. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Consejo Asesor de **ASIMELEC**, levantando acta de las mismas con el visto bueno del Presidente.
 - B. Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación y asesorarle en los casos que para ello fuera requerido.
 - C. Cumplimentar los trabajos y gestiones que específicamente le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.
 - D. Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio que se establezca.
 - E. Contratar y despedir el personal de la Asociación, proponiendo el establecimiento o contratación de servicios y asesorías técnicas. Asimismo adoptará los criterios organizativos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades.
 - F. Cuantas otras funciones le fueran encomendadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN, ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

ART. 28º: RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación provendrán de:

- A. La cuota de incorporación que será abonada por el nuevo asociado en el momento de su admisión, en la cuantía que se fije para cada ejercicio.



- B. Las cuotas de miembro de la Asociación en los términos y cuantía que se fije para cada ejercicio.
- C. Derramas que, debidamente aprobadas por la Junta Directiva se establezcan para atender los gastos extraordinarios o derivados de problemática específica que se hubieran podido producir.
- D. Las donaciones y legados que puedan producirse a su favor.
- E. La renta de sus bienes y valores.
- F. Las subvenciones que pudieran producirse a su favor.
- G. Las contribuciones recibidas en compensación de los gastos efectuados para la prestación de los servicios que hubiese puesto en marcha.
- H. Los bienes patrimoniales y cualquier otro que aprobado por la Junta Directiva esté autorizado por la ley.

ART. 29º: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El Patrimonio de la Asociación es propiedad exclusiva de los asociados. La Asociación se responsabiliza con todos los bienes patrimoniales a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros, de las obligaciones contraídas.

La participación del asociado en el fondo colectivo, se entenderá proporcional a las cuotas satisfechas a la Asociación, con exclusión de aquellos asociados que, por la causa que fuera, hubieran dejado de pertenecer a la Asociación.

ART. 30º: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad de los fondos sociales, estableciendo los límites y criterios para la disponibilidad de los mismos bajo la supervisión del Tesorero.

ART. 31º: DE LOS CENSORES DE CUENTAS

La Asamblea General designará dos Censores de entre los miembros de la Asociación. La función de los Censores será la supervisión y comprobación de la veracidad y exactitud de los estados contables que se deben someter a la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos.

Asimismo la Junta Directiva podrá acordar la censura de cuentas por profesionales externos a la Asociación cuando así lo estime oportuno.

TÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS



ART. 32º: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los presentes estatutos podrán modificarse cuando así lo acuerde la Asamblea General. La propuesta de modificación debe realizarse por la Junta Directiva a iniciativa propia o de un número de asociados que representen al menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación.

Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General en la que se apruebe la modificación de los estatutos será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados en primera convocatoria las dos terceras partes de la Asociación y voten a favor del acuerdo los dos tercios de los asistentes. En segunda convocatoria será suficiente que esté presente o debidamente representada la mitad de los asociados, y voten a favor del acuerdo los dos tercios de los asistentes.

TÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33º:

El acuerdo de la disolución y liquidación de la Asociación podrá ser tomado solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto en la que estén presentes, por lo menos las dos terceras partes de los asociados y voten a favor del acuerdo las dos terceras partes de los asistentes.

En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General resolverá sobre la forma en que ha de procederse a la liquidación del fondo colectivo, así como del destino del remanente resultante, si lo hubiera.



